



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4702-SPA-3466
y acumulado PAOT-2022-5446-SPA-4062**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 5 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4702-SPA-3466** y acumulado **PAOT-2022-5446-SPA-4062** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *Canino de sexo se desconoce sufre de maltrato por parte de sus dueños ya que lo golpean, la tiene amarrada con cadena todo el día expuesta lluvia, calor frío sin alimento [en el domicilio calle sol 134 departamento 19 Colonia Guerrero c.p 06300 [Alcaldía Cuauhtémoc] (...)* *el canino es golpeado y sin alimento hasta las 11 de la noche le da alimento pero comida humana no especial para perros y se encuentra todo el día amarrada expuesta a la lluvia, frío o calor y los dueños no se encuentran en todo el día hasta el animal se encuentra en desnutrición severa se le ven los huesos. (...)* **2.- (...)** *tienen una perra, cuando recién la trajeron le pagan con patadas, con la tapa del bote, la jalan del collar que tiene. La azotan en la pared cuando la meten, no le dan alimento y ya van días que no le dan, cuando llueve la dejan afuera, todo el tiempo está amarrada, la dejan sola, la perra ya le tienen miedo a sus dueños, todo el día está entre sus heces y orina, no la han bañado [ubicación de los hechos en calle Sol, número 134, departamento 19, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4702-SPA-3466
y acumulado PAOT-2022-5446-SPA-4062**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 5 9 -2023

autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Sol, número 134, departamento 19, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Sol, número 134, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, dentro de dicho inmueble que corresponde a un edificio, se encontraron diversos accesos restringidos, que no permitieron llegar al interior con número 19, aunado a lo anterior, no se encontró persona alguna que permitiera el ingreso, situación por la cual no fue posible allegarse de elementos relacionados con los hechos denunciados; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionararan mayor información que nos permitiera el acceso al sitio; lo anterior, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación, para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionaron la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con en el inmueble ubicado en calle Sol, número 134, departamento 19, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, debido a que, no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4702-SPA-3466
y acumulado PAOT-2022-5446-SPA-4062**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 5 9 -2023

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JCM